



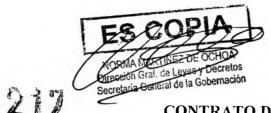
Coordinación Administrativa de la Gobernación Provincia de Salta

217

ANEXO				
N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I N°	AREA OPERATIVA	PERIODO
1	PEÑALOZA AÑEZ HERLAN DANIEL	96.041.391	A.O SANTA VICTORIA ESTE	01/01/2023 AL 31/12/2023
2	IBARRA DIAZ, BETSABE ELIANA	95.897.218	A.O SANTA VICTORIA ESTE	01/01/2023 AL 31/12/2023
3	ARAUZ SAAVEDRA LILY VANESSA	95.986.753	A.O SANTA VICTORIA ESTE	01/01/2023 AL 31/12/2023
4	PACO TORREZ EMMA ESPERANZA	96.059.072	C.S.ISLA DE CAÑAS- A.O. ORAN	01/01/2023 AL 31/12/2023



Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS COORD. ADM. DE LA GOBERNACION



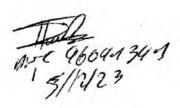
The violation of the vi

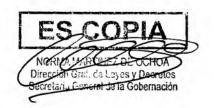
Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA representado en este acto por el Sr. Ministro, DR. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE D.N.I. N°20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte; y, por la otra, el DR. PEÑALOZA AÑEZ HERLAN DANIEL D.N.I. N°96.041.391 MP 7051, con domicilio en el Área Operativa Santa Victoria Este, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N°7678; con encuadre en el Art. N°1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se regirá por las siguiente cláusulas:

"EL MINISTERIO" contratará a favor de "EL PRESTADOR" un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPSS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.------

<u>SEGUNDA</u>: La prestación de servicios, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "EL PRESTADOR" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por el reloj biométrico.------

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, dela rescisión o resolución del presente contrato.





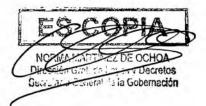
CUARTA: EL PRESTADOR se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Santa Victoria Este y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. Nº 1607/17, no pudiendo durante ese lapso participar de concursos de residencia medicas ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de EL MINISTERIO sean incompatibles con los fines del presente contrato.------

<u>OUINTA:</u> Por la prestación de servicios el PRESTADOR percibirá mensualmente una retribución correspondiente al sueldo básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, sueldos anuales complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Publica Ley N°7678 que corresponde según zona sanitaria. Los conceptos retributivos están sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley N°7678.

<u>SEXTA:</u> EL MINISTERIO reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días corridos.------

<u>DECIMA:</u> Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los

9604-1391

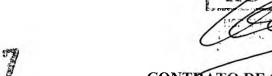


gastos del impuesto de sellos que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo, según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con los servicios que preste.------

DECIMO PRIMERA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL PRESTADOR", se regirá por las normas del Articulo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.------

DNE 96041391 FN. 5/N/23

Dr. FEDERICO MANUSTONE MINISTRO DE SALTO PUBLICA





Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Ministro, DR. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE.

D.N.I. N°20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg, ciudado de Salta, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte; y, por la otra, DRA. BETSABE ELIANA IBARRA DIAZ D.N.I. N°95.897.218 MP 7027 con domicilio en el Área Operativa Santa Victoria Este, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N°7678; con encuadre en el Art. N°1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se regirá por las siguiente cláusulas:

"EL MINISTERIO" contratará a favor de "EL PRESTADOR" un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPSS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.------

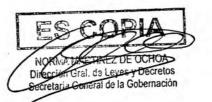
<u>SEGUNDA</u>: La prestación de servicios, se realizara mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "EL PRESTADOR" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por el reloj biométrico.------

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, dela rescisión o resolución del presente contrato.

Dra Betsabé E. Ibarra D.

Médica
M.P. 7027

95297218



CUARTA: EL PRESTADOR se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Santa Victoria Este y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. Nº 1607/17, no pudiendo durante ese lapso participar de concursos de residencia medicas ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida la docencia, nacionales, provinciales y municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de EL MINISTERIO sean incompatibles con los fines del presente contrato.------

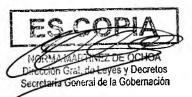
QUINTA: Por la prestación de servicios el PRESTADOR percibirá mensualmente una retribución correspondiente al sueldo básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, sueldos anuales complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Publica Ley Nº7678 que corresponde según zona sanitaria. Los conceptos retributivos están sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley Nº7678.

SEXTA: EL MINISTERIO reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días corridos.------

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir con o sin causa el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.------

<u>DECIMA:</u> Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago de seguro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los

95897218



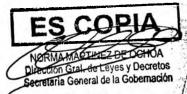
DECIMO PRIMERA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL PRESTADOR", se regirá por las normas del Articulo N°1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar beneficio, ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status del empleado público.------

Ora Botsabé E. 166774 D.

M.P. 7027

95897218

Dr. FEDERICO MANSIONE MINISTRO DE SACUDIDESLICA



Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Ministro, DR. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE D.N.I. N°20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/n° Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte; y, por la otra, DRA. LILY VANESSA ARAUZ SAAVEDRA D.N.I. 95.986.753 MP 7053 con domicilio en el Área Operativa Santa Victoria Este, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley N°7678; con encuadre en el Art. N°1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM N°1607/17, que se regirá

"EL MINISTERIO" contratará a favor de "EL PRESTADOR" un seguro de accidentes laborales (ART) y la obra social provincial IPSS, en los términos de la Ley N°7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del pago efectivo.-----

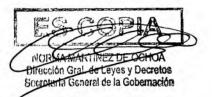
<u>SEGUNDA</u>: La prestación de servicios, se realizara mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "EL PRESTADOR" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por el reloj biométrico.------

TERCERA: "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir fielmente las funciones y tareas que le sean encomendadas, y a prestar servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión en sus horas de trabajo. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización expresa para tal fin. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, dela rescisión o resolución del presente contrato.

Vanessa 1053 95986753

217

por las siguiente cláusulas:



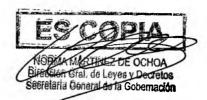
QUINTA: Por la prestación de servicios el PRESTADOR percibirá mensualmente una retribución correspondiente al sueldo básico del Agrupamiento Profesional- Subgrupo 1, sueldos anuales complementarios y adicionales comprendidos en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Publica Ley Nº7678 que corresponde según zona sanitaria. Los conceptos retributivos están sujetos a los aportes previsionales y asistenciales que fije la legislación vigente, a las deducciones correspondientes, al régimen impositivo a las modificaciones o supresiones que se dispongan para el personal comprendido en la Ley Nº7678.

SEXTA: EL MINISTERIO reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días corridos.------

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir con o sin causa el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.------

OCTAVA: "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "LA PROVINCIA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días de corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----

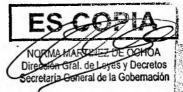
<u>DECIMA:</u> Queda a cargo del "PRESTADOR" el acompañamiento del comprobante de pago de segúro de Mala Praxis a mes adelantado en el caso que corresponda, como así también los



En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los...... días del mes de..... del 2023.-

Dr. FEDERICO MANGIONE MINISTRO DE SELUD PORCICA

The state of the s

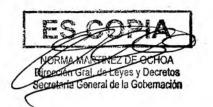


217



----- Entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Ministro, DR. FEDERICO JAVIER ALEJANDRO MANGIONE D.N.I. Nº 20.399.915, con domicilio en Av. Los Incas s/nº Centro Cívico Grand Bourg, Ciudad de Salta, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y por la otra, la DRA. EMMA PACO TORREZ D.N.I. Nº 96.059.072. MP Nº 7026, con domicilio en el Área Operativa Orán – CENTRO DE SALUD ISLAS DE CAÑAS, en adelante "EL PRESTADOR", conforme necesidad de servicios, en el marco de la Ley Nº 8097 modificatoria de la Ley 7678; con encuadre en el Art. Nº1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación y en el marco del Plan de Fortalecimiento de Atención de Salud en Áreas Operativas de Alta Criticidad Socio Sanitaria, RM Nº1607/17, que se regirá por las siguiente cláusulas:

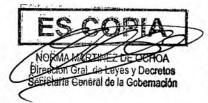
<u>CUARTA:</u> "EL PRESTADOR" se compromete a fijar y mantener su domicilio exclusivamente dentro del Área Operativa Orán - Centro de Salud Islas de Cañas y/o dentro de las zonas sanitarias y sus respectivas Áreas Operativas declaradas en la R.M. Nº 1607/17, no pudiendo durante este lapso participar de concursos de residencias médicas, ni desempeñarse como contratista o proveedor del Estado, ni ejercer cargos o funciones públicas y privadas, incluida



la docencia nacionales, provinciales o municipales, ni desarrollar actividades que por su naturaleza a juicio de "EL MINISTERIO", sean incompatibles con los fines del presente contrato.-----

SEXTA: "EL MINISTERIO" reconocerá o contemplará el acceso al reconocimiento de certificados médicos debidamente justificados y un descanso anual de diez días corridos.-----

---<u>OCTAVA:</u> "EL PRESTADOR" podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a "LA PROVINCIA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto de contrato.-----





<u>DECIMA SEGUNDA:</u> Para todos los efectores de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-----

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los. 4. días del mes de. del 2023.-

0N7:46059072 Emmy E. Paco Porrez

Draz Imma E. Paco Torrez

Dr. FEDERICO MANGIONE

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Julio de Jahol